



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veintiuno.

Proceso	Sucesión Intestada
Demandantes	Gabriel Jaime Pérez Velásquez y Aura Dolly Jaramillo Velásquez
Causante	Plautilla de los Ángeles Velásquez de Ruíz
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00062 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de Sustanciación
Decisión	Inadmite

Se inadmite la demanda de Sucesión Testada de la causante para que en el término de cinco (05) días se corrijan los errores que a continuación se enunciaran, so pena de producirse el rechazo:

1. De conformidad con el Art. 489 del CGP: *“con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:”* según los numerales 5 y 6: Inventario y avalúos de los bienes relictos y de los pasivos. Así las cosas, no se presentó el avalúo de los bienes que componen la sucesión, mismo que por demás debe ajustarse a lo dispuesto por el Art. 444 # 4 del CGP.
2. No se presentó una relación de los pasivos de la herencia, debiendo las partes informar específicamente si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos.
3. Se aportarán los Certificados del Predial de TODOS los inmuebles, con el fin de verificar la cuantía del proceso. Art. 489 # 6° en concordancia con el Art. 444 del CGP.
4. De conformidad con el Art. 82# 10 (*“la dirección física y electrónica...”*) se informará la dirección física de notificación junto con su municipio de los actores.



5. El poder aportado a la demanda por la señora Aura Dolly Jaramillo Velásquez no contiene presentación personal, y fue enviado desde un correo electrónico que NO pertenece a ella, pues claramente el correo indica ser del señor Hernán Posada Días. Decreto 806 de 2020 Art. 5° y Art. 74 CGP.
6. Se informará qué diligencias se han adelantado para encontrar la dirección de notificación de los demás herederos, como quiera que ni siquiera se informaron los datos de contacto de los propios hermanos de uno de los herederos.
7. Si bien no es un requisito de la demanda, como quiera que frecuentemente se hace necesario en los procesos localizar a las partes por la virtualidad, se indicarán los números telefónicos en los que pueden ser localizados los herederos.
8. Presentar los registros civiles de nacimiento de los demás herederos.

NOTIFÍQUESE

3

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**38f3876ee8e90f8ca5ecb14f7e5c24ba52b7aeec850a8a4b55247108a3ee3
ddd**

Documento generado en 15/03/2021 02:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**